

01-79257

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2209

SECTOR PÚBLICO

03 ABR 2018

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....1**

**ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....1**

    SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....1

    SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....4

**ARTICULO 2.- DEL PROYECTO.....4**

    SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....4

    SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....4

    SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....4

**ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO.....5**

    SECCIÓN 3.01 MONTO.....5

    SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....5

    SECCIÓN 3.03 MONEDA.....5

    SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....5

    SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....5

    SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....5

    SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....6

    SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....6

    SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....6

    SECCIÓN 3.10 INTERESES.....6

    SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....7

    SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....7

    SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....8

    SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....8

    SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....9

    SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....9

    SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....10

**ARTICULO 4.-GARANTIAS.....10**

    SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....10

**ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....10**

    SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....10

    SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....10

    SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....10

    SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....10

    SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....11

**ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....11**

    SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....11

    SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....12

    SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....12

    SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....12

    SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....13

    SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS.....13

**ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.13**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	13
<b>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....</b>	<b>13</b>
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	13
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	14
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	14
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	14
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	14
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	14
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	15
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	15
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	15
<b>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....</b>	<b>15</b>
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	15
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	15
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	15
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	16
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	16
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	16
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	16
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	16
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	17
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	17
<b>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....</b>	<b>17</b>
<b>ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....</b>	<b>17</b>
SECCIÓN 11.01 PROYECTO.....	17
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	17
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	17
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	17
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	17
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	18
<b>ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....</b>	<b>18</b>
<b>ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....</b>	<b>18</b>
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	18
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	19
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	19
<b>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....</b>	<b>20</b>
SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	20
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	20
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....	21
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	21
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	21
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	21
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....	22
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	22
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	22
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	22



*[Handwritten signature]*  
P.

<b>ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>22</b>
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	22
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	23
SECCIÓN 15.03 LEY APLICABLE.....	23
SECCIÓN 15.04 ARBITRAJE.....	23
SECCIÓN 15.05 NULIDAD PARCIAL.....	23
SECCIÓN 15.06 CONFIDENCIALIDAD.....	24
SECCIÓN 15.07 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	24
SECCIÓN 15.08 FECHA DE VIGENCIA.....	24
SECCIÓN 15.09 ACEPTACIÓN.....	24
<b>LISTA DE ANEXOS.....</b>	<b>26</b>
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	27
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	28
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	30
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	32
ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	33
ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	33
ANEXO G - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	37
ANEXO H – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	42
ANEXO I – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	43
ANEXO J – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	43
ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	50



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho; DE UNA PARTE: El señor **Alejandro José Rodríguez Zamora**, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad costarricense, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, titular del pasaporte costarricense número 204020687, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**"; y, DE OTRA PARTE: **LA REPÚBLICA DOMINICANA**, que en lo sucesivo se denominará el "Prestatario", representada en este acto por el señor **Donald Guerrero Ortiz**, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094852-0, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado como Ministro de Hacienda por el Decreto No. 201-16 del 16 de agosto de 2016, y quien está facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del Poder Especial No. 02-18 del 04 de enero del 2018. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo No. 2209, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

### ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

#### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE y el prestatario, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"**Canal de Reportes del BCIE**" significa, el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por este, conforme lo establecido en la Resolución DI-110/2014.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo cumplimiento



*[Handwritten signature and initials]*



produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, si no son subsanadas en el tiempo establecido; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

**“Contrapartes y sus Relacionados”** significa, todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten sus servicios en el Proyecto Múltiple de Montegrando, Fase III, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga y que tenga relación con el presente Contrato.

**“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

**“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

**“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

**“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

**“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**“Evaluación I-BCIE Medio Término”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

**“Evaluación I-BCIE Ex-Post”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

**“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.





**“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

**“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 del presente Contrato.

**“Listado de Exclusiones”** Consiste en operaciones programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo K del presente Contrato.

**“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

**“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

**“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

**“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

**“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto. Dicho documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto a la normativa del BCIE sobre la materia vigente al momento de formalizar el Contrato de Préstamo.

**“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

**“Préstamo”** significa el monto total que se indica en la Sección 3.01, por medio del cual el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

**“Prestatario”** significa la República Dominicana, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

**“Procedimiento Administrativo”** significa, el debido proceso a través del cual se garantiza el principio de defensa, derecho de audiencia, acceso a la información, así como la presentación de argumentos de descargo, que se concede a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) al Canal de Reportes del BCIE.

**“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.





“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“**Proyecto**” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Tasa LIBOR**” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

#### **Sección 1.02 Referencias.**

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

### **ARTICULO 2.- DEL PROYECTO**

#### **Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.**

El Prestatario tiene la intención de desarrollar el: “**Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III.**”

#### **Sección 2.02 Destino de los Fondos.**

Los fondos provenientes de este Préstamo serán usados por el Prestatario para financiar exclusivamente la ejecución del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III, en la República Dominicana, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

#### **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.**

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de la República Dominicana.





### ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

#### Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (US\$249,600,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

#### Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo es de hasta trece (13) años, incluyendo hasta cuatro (4) años de período de gracia, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

#### Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto que sea aceptable por el Prestatario, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares conforme el tipo de cambio de compra vigente en el sistema bancario nacional en la fecha efectiva de desembolso, quedando esa parte denominada en Dólares.

#### Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional dominicano, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

#### Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

#### Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.  
NUMERO ABA: 021000089  
CODIGO SWIFT: CITIUS33  
NUMERO DE CUENTA: 36018528  
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA  
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2209 – Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III – República Dominicana



Handwritten signature and initials.



Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

### **Sección 3.07 Imputación de Pagos.**

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

### **Sección 3.08 Amortización.**

El Prestatario amortizará el préstamo, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta el pago total del mismo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE. El Prestatario se encuentra facultado para proponer un calendario de amortización particular para el Proyecto, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el BCIE. Durante el período de gracia pagará intereses conforme con el calendario acordado entre las partes.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio en los términos señalados en la Sección 3.04 que antecede, existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será debidamente notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.



### **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.**

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil bancario posterior, excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá efectuarse el día hábil bancario anterior.

### **Sección 3.10 Intereses.**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo establecido por el BCIE que será de doscientos veinte (220) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, durante la vigencia del Préstamo.



  
6  




Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

### Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

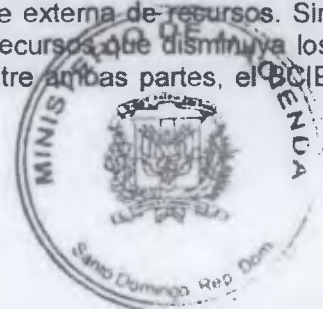
No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta, hasta tanto no se subsane el estado de mora.

Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

### Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de préstamo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República Dominicana, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo correspondiente o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago, deberá efectuarse a más tardar a los seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- c) Comisiones Adicionales: Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo comisiones adicionales de ninguna naturaleza, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos. Sin embargo, en caso que procediere utilizar alguna fuente de recursos que disminuya los costos del financiamiento, en común acuerdo por escrito entre ambas partes, el BCIE





trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que ambas partes acuerden.

- d) Cargo por Estructuración: El Prestatario reconocerá un cargo de debida diligencia externa y/o estructuración equivalente a tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) antes del primer desembolso y setenta y cinco por ciento (75%) antes del segundo desembolso, y que servirá para sufragar los costos asociados a dicha debida diligencia.

### Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

### Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17. No obstante,



*[Handwritten signature]*  
8  
*[Handwritten initials 'P']*



el Prestatario podrá solicitar al BCIE excepciones a estos cargos, cuando existan razones justificadas para ello, sujeto a la autorización de las instancias aprobatorias del Banco.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

### **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).**

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs)

Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs)

Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs)

### **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).**

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

El Prestatario podrá solicitar al BCIE excepciones a estos cargos, cuando existan razones justificadas para ello, sujeto a la autorización de las instancias aprobatorias del Banco.

### **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).**

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## ARTICULO 4.-GARANTIAS

### Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República Dominicana. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

## ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

### Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE, dicho Programa podrá ser modificado según acuerdo entre las Partes. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de la República Dominicana y que cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, incluyendo sus modificaciones.

### Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, mediando una notificación previa al Prestatario de al menos 30 días calendario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02, esto en caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección 13.01, y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

### Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente con al menos 30 días calendario de anticipación. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

### Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso en lo que respecta al Préstamo.





#### **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.**

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del "mercado", u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de captación de recursos más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación previa al Prestatario de al menos 30 días calendario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

### **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**

#### **Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas o certificadas, cuando corresponda, de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Contrato de Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto en lo que respecta a este desembolso.
- (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- (f) Evidencia de la apertura de la cuenta bancaria creada específicamente para este Proyecto en el Banco Central de la República Dominicana, en la que el BCIE realizará el depósito de los desembolsos de este préstamo.
- (g) Opinión Jurídica emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo F.
- (h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo G del presente Contrato.



Handwritten signature and the number 11.



### **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

El Prestatario, a menos que el BCIE autorice otra cosa por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

### **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
  - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
  - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
  - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y,
  - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

### **Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE y el Prestatario conviniere en otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo



*[Handwritten signature]*



de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo de desembolso podría ser extendido por acuerdo escrito entre las partes.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

#### **Sección 6.05 Documentación Justificativa.**

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año al momento de la solicitud del respectivo desembolso. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

#### **Sección 6.06 Reembolsos.**

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato y sus modificaciones, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

### **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**

#### **Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

### **ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

#### **Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, única u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones



Handwritten signature and initials.



o registros necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

#### **Sección 8.02 Efecto Vinculante.**

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizados y llevados a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que la garantía otorgada y que respalda el Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República Dominicana.

#### **Sección 8.03 Autorización de Terceros.**

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

#### **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.**

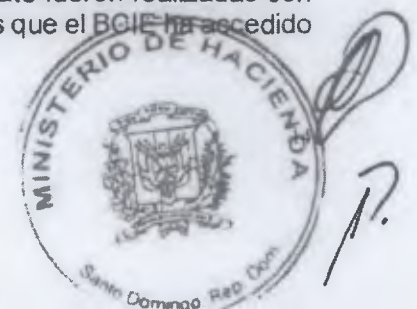
El Prestatario declara que, en relación a este Contrato, no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que, en relación a este Contrato, no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal o árbitro, que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que, en relación a este Contrato, no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

#### **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.**

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

#### **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.**

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido





a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

**Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.**

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. Asimismo, el Prestatario declara que exime y libera de toda responsabilidad al BCIE, por las obligaciones, contrataciones, adjudicaciones y ejecución de las fases previas del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande.

**Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.**

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

**Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

**ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se obliga a:

**Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.**

Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado.

Asimismo, se obliga a utilizar los recursos del presente Contrato de Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

**Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.**

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República Dominicana. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales durante la vida del Proyecto.

**Sección 9.03 Normas Ambientales.**

Cumplir con: (i) los compromisos, normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Dominicana, y (ii) con las





medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

#### **Sección 9.04 Contabilidad.**

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato.

#### **Sección 9.05 Provisión de Fondos.**

Gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

#### **Sección 9.06 Visitas de Inspección.**

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

#### **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. En caso en que el costo total de la obra indicado en el PGI aumente en más de un 25%, el Prestatario podría notificar esta situación al BCIE como un Cambio Adverso Significativo y podrá proceder conforme a lo establecido en esta Sección. El 25% referido es congruente con las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones vigente.

#### **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.**

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo I del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en los numerales 13 y 14 de la sección III sobre Obligaciones Especiales de Hacer del Anexo G del presente Contrato de Préstamo.



*[Handwritten signature]*

*P.*



### **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.**

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y sus normas de aplicación para efectos de cualquier contratación requerida para el Proyecto. El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendario luego de la notificación.

### **Sección 9.10 Publicidad.**

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para reconocer la participación del Banco en el financiamiento, que al menos deberá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en el sitio de obras del Proyecto.

## **ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo G del presente Contrato.

## **ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

### **Sección 11.01 Proyecto.**

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

### **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.**

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora.

### **Sección 11.03 Pagos.**

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados, a funcionarios o a servidores del prestatario, del organismo ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

### **Sección 11.04 Enajenación de Activos.**

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos el Organismo Ejecutor.

### **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



#### **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.**

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

#### **Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.**

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

### **ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo G del presente Contrato.

### **ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

#### **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.**

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo G del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b), anterior y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.





- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo J del presente Contrato.

#### **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.**

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, el Prestatario tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario para subsanarlas, caso contrario, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

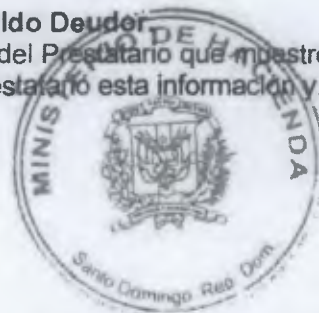
#### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

#### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. El BCIE deberá comunicar al Prestatario esta información y, en



*[Handwritten signature and initials]*



caso de discrepancias con estas cuentas, el Prestatario tendrá 30 días calendario para presentar toda información que considere pertinente antes de que se considere como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame al Prestatario.

En caso de reclamación arbitral o ante la autoridad judicial competente o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

## ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

### Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato, se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE, incluyendo entre ellas, que, en caso de un préstamo puente, el período comprendido entre la fecha del primer desembolso del préstamo puente y el primer desembolso del presente Contrato de Préstamo, no podrá exceder seis meses. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

### Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica aprobada mediante la Resolución DI-40/2016, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios a partir de la notificación del cambio.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos y en caso que dicho incumplimiento no sea



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



subsanao dentro un plazo máximo de 30 días calendarios subsiguientes al momento en que se le notifique al Prestatario el incumplimiento, el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

#### **Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.**

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes y con motivo de proteger de mejor manera sus intereses, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en prácticas indebidas y/o prohibidas y con las cuales el BCIE no tiene apetito para fomentar nuevas relaciones; en virtud de lo cual, ambas partes consienten expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso en que cualquier contraparte o tercero relacionado (persona natural o jurídica), incurra en cualquier práctica indebida y/o prohibida en contra de los intereses del BCIE sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas.

#### **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de una persona jurídica con características, por lo menos, similares y de igual reputación a las del BCIE, informándolo al Prestatario al menos con treinta (30) días hábiles de antelación. El Prestatario tendrá la facultad de evaluar el cesionario propuesto y notificar al BCIE en caso de tener alguna objeción sobre el cesionario elegido por el BCIE.

El BCIE es responsable ante el Prestatario de que, en caso de una transferencia o cesión de la totalidad o parte de este contrato, el cesionario cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, nacional e internacional, en relación al Lavado de Activos.

Luego de notificada la cesión o transferencia a favor de terceras personas, es responsabilidad del BCIE notificar al Prestatario con al menos 30 días hábiles de antelación al próximo pago o desembolso, el número de cuenta y demás datos del Cesionario necesarios para realizar en lo adelante los pagos o desembolsos. Caso contrario, los pagos o desembolsos realizados por El Prestatario a las cuentas previamente autorizadas, se considerarán como válidos para todos los fines establecidos en el presente contrato. El BCIE asumirá ante el cesionario toda responsabilidad en relación a dichos pagos o desembolsos, y descarga de antemano al Prestatario de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

#### **Sección 14.05 Principios Contables.**

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Dominicana.

#### **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.





**Sección 14.07 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

**Sección 14.08 Exención de Impuestos.**

Este Contrato de Préstamo está exento del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere al BCIE en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario,

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serían pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

**Sección 14.09 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

**Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.**

Es entendido que el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

**ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**

**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**AL PRESTATARIO:**

Teléfono  
Fax  
Atención:

REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Hacienda  
Av. México #45, Gazcue, República Dominicana  
(809) 687-5131  
(809) 688-8838  
Lic.

**AL BCIE:**



P.



Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACION ECONOMICA  
Boulevard Suyapa,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACION ECONOMICA  
Apartado Postal 772  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 2240-2183

Atención: José Félix Magaña, Jefe de SEPRI

#### **Sección 15.02 Representantes Autorizados.**

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

#### **Sección 15.03 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

#### **Sección 15.04 Arbitraje.**

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, y que no pueden ser resueltas por arreglo directo entre las partes en un período de 60 días calendario, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República Dominicana.

#### **Sección 15.05 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.



*[Handwritten signature]*  
*P.*



#### **Sección 15.06 Confidencialidad.**

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, previamente notificado al Prestatario, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el BCIE podrá, previa no objeción del Prestatario, compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

El BCIE comunicará por escrito al Prestatario la información que desea compartir con terceros, indicando en cada caso a qué persona o institución se le proporcionará dicha información. El Prestatario contestará en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

#### **Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

#### **Sección 15.08 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

#### **Sección 15.09 Aceptación.**

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**FIRMAS:**



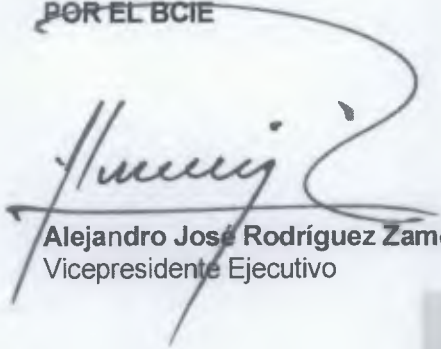
1.2.11

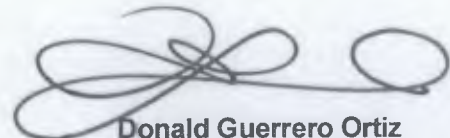
P.



POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

  
**Alejandro José Rodríguez Zamora**  
Vicepresidente Ejecutivo

  
**Donald Guerrero Ortiz**  
Ministro de Hacienda



# BCIE

## Banco Centroamericano de Integración Económica









## LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo E - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo F - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo G - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo H - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo I - Plan de Acción Ambiental
- Anexo J - Disposiciones de Integridad
- Anexo K - Listado de Exclusiones



# BCIE

## Banco Centroamericano de Integración Económica





## ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

P. E. núm.: 2-18

### PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo núm. 2209 por un monto de doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$249,600,000.00), para ser utilizado en el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRH).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro ( 4 ) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Danilo Medina









### ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo G del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____	
Número de cuenta del Beneficiario: _____	
Referencia de la transferencia (si aplica): _____	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	n: _____
No. ABA: _____	SWIFT: _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	No. ABA: _____





El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:  
Cargo:



# BCIE

## Banco Centroamericano de Integración Económica





### ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

Ref: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de \_\_\_\_\_, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_ )].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____	
Número de cuenta del Beneficiario: _____	
Referencia de la transferencia (si aplica): _____	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA: _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:  
Cargo:



**BCIE**

**Banco Centroamericano  
de Integración Económica**





## ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

### RECIBO

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_] dólares (US\$ \_\_\_\_\_), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de \_\_\_\_\_, a los [fecha en palabras].

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:  
(Sello y Firma)

# BCIE

## Banco Centroamericano de Integración Económica





### ANEXO E – CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito \_\_\_\_\_ de la República Dominicana, CERTIFICA:

Que mediante \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, el Congreso Nacional de República Dominicana, autorizó al señor \_\_\_\_\_, Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. \_\_\_\_\_ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (US\$249,600,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto Múltiple Montegrando Fase III, de la República Dominicana.

Asimismo, por este acto designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República Dominicana, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo, en relación al monto que le corresponde al \_\_\_\_\_ (Organismo Ejecutor).

Nombre	Cargo	Firma
--------	-------	-------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

[NOMBRE]  
Banco Centroamericano  
de Integración Económica





## ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente \_\_\_\_\_  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Apartado Postal 772  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, certifico que con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

- El Contrato de Préstamo No. \_\_\_\_\_ suscrito el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción).
- El Poder Especial No. \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, otorgado por el Presidente de la República, al [Ministra/Ministro] de Hacienda para suscribir con el BCIE un Contrato de Préstamo por \_\_\_\_\_ para ser utilizado en \_\_\_\_\_.
- Las autorizaciones administrativas, permisos y/o aprobaciones brindadas a las autoridades dominicanas relevantes, incluyendo el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, publicada en Gaceta Oficial No. \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.
- Los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor.
- Otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Esta opinión legal se concede conforme a las previsiones legales vigentes en la República Dominicana. En ese sentido, y después de examinar la documentación antes citada, como de opinión que:





1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República Dominicana.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República Dominicana que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República Dominicana.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de la República Dominicana mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República Dominicana por parte del Prestatario.



Contrato de Préstamo No. 2209  
Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III  
República Dominicana



Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(Firma y Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)



**BCIE**

**Banco Centroamericano  
de Integración Económica**





## ANEXO G - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

### I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, las siguientes:

1. Evidencia de que el contrato de préstamo suscrito por la República Dominicana con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) para financiar el Proyecto se encuentra sin valor ni efecto o, en su defecto, compromiso formal del prestatario en el que se obliga a no hacer uso o solicitar desembolso alguno del referido crédito. Asimismo, el prestatario deberá presentar certificación emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con no más de quince (15) días de emisión, en la cual se acredite y evidencie que no existen saldos adeudados en virtud del mencionado crédito.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
3. Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.
4. Presentar la estructura del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Proyecto, señalando niveles de responsabilidad, perfiles, esquemas de comunicación e información y responsabilidades correspondientes.
5. Presentar el manual operativo del Proyecto, que detalla cada una de las actividades de las distintas fases del Proyecto, con la previa no objeción del Banco.
6. Documentos necesarios para la realización del proceso de contratación del Consultor Ambiental Independiente (CAI), bajo la figura de supervisor externo con cargo al Proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales, con la no objeción previa del BCIE.
7. En caso de utilizarse la figura del fondo rotatorio para el desembolso de los fondos del préstamo, se deberá presentar evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables a dicho fondo rotatorio.





8. Acordar el documento pertinente con el calendario de amortizaciones correspondiente, conforme lo establecido en las definiciones de este Contrato de Préstamo.
9. Evidencia de la adjudicación definitiva de los "Servicios de Consultoría para los Trabajos de Supervisión de la Construcción de la Fase III del Proyecto Múltiple Montegrande".

## II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto el primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar lo siguiente:

1. Contratos, facturas, estimaciones de obra, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos del desembolso, debidamente aceptados por el organismo ejecutor y validados por la supervisión de obras y por la empresa verificadora contratada por el BCIE para tal fin, cuando aplique.
2. Planos constructivos y cantidades de obra a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente revisado y aceptado por la supervisión de obras y aprobado por el organismo ejecutor y la empresa verificadora contratada por el BCIE para tal fin, cuando aplique.
3. Licencia ambiental vigente emitida por la entidad correspondiente que evidencie de que se puede proceder con la ejecución de las obras y sus respectivas medidas de mitigación ambiental.
4. Haber adquirido los terrenos y/o contar con las servidumbres requeridas para el desarrollo de las obras que se van a construir con los recursos del respectivo desembolso o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del Banco, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes para iniciar la obra y que la ejecución de la misma no será obstaculizada o detenida.
5. Evidencia de que se ha contratado y/o se encuentran vigentes las respectivas fianzas, garantías y/o seguros establecidos en el contrato de construcción y contratos de supervisión correspondientes.
6. Una vez contratado el Consultor Ambiental Independiente, deberá presentar el informe de avance y cumplimiento del componente de Centro Poblado y las acciones del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), validado por dicho Consultor.

## III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia del préstamo y/o el periodo de ejecución del Proyecto, según corresponda, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:





1. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en dicha estructura deberá contar con la no objeción del Banco.
2. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Proyecto en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
3. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
4. Entregar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa vigente del Banco en materia de prevención de lavado de activos.
5. El prestatario, el organismo ejecutor, la unidad ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia, en relación con el Proyecto. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en relación con esta operación en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida en relación con el Proyecto. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros. El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política la Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios a partir de la notificación del cambio.
6. Presentar informes trimestrales de avance del Proyecto, por parte de la unidad ejecutora, de acuerdo con la estructura y contenido acordado con el BCIE. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales después de terminado el respectivo trimestre.
7. Entregar al BCIE informes mensuales de avance físico de la ejecución del Proyecto, emitidos por el supervisor de obra respectivo, a partir de la fecha de inicio de las obras.
8. Poner a disposición de la firma verificadora y de la supervisión del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable, incluyendo avances en los productos de diseño, juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, así como cualquier otro documento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
9. Presentar, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, informes de auditoría externa sobre los estados financieros del Proyecto. Esta auditoría deberá ser realizada por una entidad externa e independiente del organismo



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



ejecutor, seleccionada previa no objeción del BCIE. Si al cierre del primer año calendario el Proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.

10. Haber contratado, a más tardar tres (3) meses después de recibido el primer desembolso del préstamo y mantener vigente durante la ejecución del Proyecto, el contrato con el Consultor Ambiental Independiente (CAI), bajo la figura de supervisor externo con cargo al Proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales. Cualquier cambio, enmienda o modificación en los términos de dicha contratación deberá contar con la previa no objeción del BCIE. El incumplimiento de la contratación en el plazo aquí establecido facultará al BCIE para suspender los desembolsos subsiguientes del préstamo.
11. Durante la ejecución del Proyecto, implementar el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y remitir al BCIE mensualmente (no más de 45 días después) copia de los informes de cumplimiento de dicho plan, avalados por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.
12. Durante la ejecución del Proyecto, implementar el Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR) y remitir al BCIE mensualmente copia de los informes de avance de dicho Plan, avalados por el Consultor Ambiental independiente contratado para tal fin.
13. Entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
14. Entregar el I-BCIE Ex-Post, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

### III. **Obligaciones Especiales de no Hacer.**

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obliga a cumplir con la siguiente:

1. Los recursos provenientes de este préstamo no podrán ser destinados para financiar, garantizar, reconocer o pagar, en todo o en parte, los gastos, honorarios, costos, servicios y/o cualquier otro concepto de las Fases I y II del Proyecto Múltiple Montegrande. Tampoco podrán destinarse para el pago de los servicios de supervisión y/o consultoría suscritos por el prestatario, el organismo ejecutor, la unidad ejecutora, así como cualquier otra contraparte, con la empresa integral



FRM



Ingeniería de Supervisión, S.A.S., y/o cualquier otra empresa a la que se pudiesen haber cedido o subrogado los derechos y obligaciones inherentes a dicho contrato de supervisión y/o consultoría.



**BCIE**

**Banco Centroamericano  
de Integración Económica**



12/11



**ANEXO H – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO**

	COMPONENTES	BCIE	INDRHI	TOTAL	Porcentaje
1	Construcción Presa Montegrando (Fase III)	208,160.5	134,867.1	343,027.6	86.0%
2	Desarrollo del Centro Poblado	12,298.5	2,701.5	15,000.0	3.8%
3	Gestión Estratégica para la Sostenibilidad	1,049.5	230.5	1,280.0	0.3%
4	Administración del Proyecto	14,776.1	11,536.3	26,312.4	6.6%
	4.1. Administración	1,675.8	1,530.3	3,206.1	0.8%
	4.2. Supervisión	12,900.3	10,006.0	22,906.3	5.7%
	4.3. Auditoría Externa	200.0	-	200.0	0.1%
5	Imprevistos y Escalamiento	13,294.3	-	13,294.3	3.3%
	<b>TOTAL</b>	<b>249,579.0</b>	<b>149,335.4</b>	<b>398,914.3</b>	<b>100%</b>
	<b>Porcentaje</b>	<b>62.6%</b>	<b>37.4%</b>	<b>100.0%</b>	

**BCIE**

**Banco Centroamericano  
 de Integración Económica**



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



## ANEXO I – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

### Plan de Acción Ambiental y Social

<b>Nombre de la Intervención</b>	Proyecto Múltiple Monte Grande
<b>Cliente:</b>	Gobierno de la Republica Dominicana
<b>País:</b>	República Dominicana
<b>Sector Institucional:</b>	Público
<b>Subsector:</b>	Agronegocios y Desarrollo Rural
<b>Plan:</b>	Sector no Financiero - Medio.

### Matriz de Nivel de Intensidad

Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)	<b>X</b>		
	Intermedia (2)			
	Baja (1)			
		A	B	C
		Categoría de Riesgos		

**Nivel de Intensidad del Plan de Acción**

- Intenso
- Medio
- Leve

### Definición y planificación cronológica del plan de acción

Condiciones	Plazo de implementación
1. Contar con un Consultor Ambiental Independiente, bajo la figura de supervisor externo con cargo al proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales. Dicha contratación deberá contar con el visto bueno del BCIE.	Previo a primer desembolso.
2. Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y de protección contenidas en la legislación ambiental de la República Dominicana, que sean aplicables al proyecto, así como las que le sean determinadas por el BCIE.	Condición General.



*[Handwritten signature]*



<p>3. Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales durante la vida del Proyecto.</p> <p>4. Implementar el PMAA y remitir a BCIE copia de los Informes de Cumplimiento de dicho plan, avalado por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.</p> <p>5. Implementar el PAR y remitir a BCIE copia de los Informes de Avance de dicho plan, avalado por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.</p>	
--	--

**Recomendaciones**

Capacitar a los empleados en la gestión de riesgos ambientales y sociales asociados al proyecto.

**Seguimiento al Plan de Acción**

<b>Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción</b>	<b>Nombre</b>	Ing. Pedro Olivero
	<b>Cargo</b>	Estudios Ambientales y Saneamiento
	<b>Institución</b>	Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
<b>Método de informe del cliente al BCIE</b>	<p>Informes de avance del PAR, contenido en la versión del Estudio de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.</p> <p>Informes de Cumplimiento Ambiental del PMAA, contenido en la versión del Estudio de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.</p> <p>Cuestionario SIEMAS.</p>	
<b>Frecuencia del informe al BCIE</b>	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <p>1° Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física.</p> <p>2° Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física.</p> <p>Seguimiento durante la operación:</p> <p>1° Al cumplimiento del 50% del plazo crediticio.</p> <p>2°. Previo a finalizar el vínculo contractual.</p>	

Banco Centroamericano de Integración Económica



*P*



## ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

### A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, relacionadas con este Contrato, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

### B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas,





coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

**C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:**

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste y relacionadas con este Contrato, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos



4.2.641



o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

#### Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

Banco  
de Int



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

**D. Proceso de Auditoría e Investigación:**

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

**E. Recomendaciones:**

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

**F. Lista de Contrapartes Prohibidas:**

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

**G. Traslado de Información al Prestatario:**

El BCIE informará al Prestatario de las denuncias realizadas en contra de Contrapartes y/o Relacionados en el Canal de Reportes en las que exista una presunción de la comisión de una Práctica Prohibida, según lo establecido en el Artículo 27 de la Resolución D11092014, de efectos de que el Prestatario pueda tomar las medidas que considere pertinentes. El BCIE, asimismo, se



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



compromete a mantener informado al Prestatario sobre la evolución de las distintas etapas del proceso, incluyendo las notificaciones, las resoluciones administrativas, las recomendaciones y/o determinaciones del Comité, especialmente las establecidas en los Artículos 31, inciso C y 34 de la Resolución DI-110/2014, en cuyo caso, dirigirá la información al Gobernador de la República Dominicana ante el BCIE. Todo traslado de información que el BCIE haga al Prestatario será comunicado a las Contrapartes y/o Relacionados investigados, a excepción de la remisión establecida en el Artículo 34 de la Resolución DI-110/2014. El BCIE se reserva el derecho de suministrar información o documentación de carácter confidencial o clasificada, según lo establece el Artículo 26 de la Resolución DI-110/2014.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



**BCIE**

**Banco Centroamericano  
de Integración Económica**





### ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

